



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez oficio de Secretaría de
Transito de Cartago.

Cartago, Valle del Cauca, septiembre 14 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00483**-00
Referencia: ejecutivo –Mínima cuantía
Demandante: Suzuki Motor de Colombia S.A.
Demandado: Yemerson Ramírez Sánchez
Luz Miriam Duque Patiño
Auto N°: 2469

Se pone en conocimiento de las partes el oficio enviado el 13/09/23, por el Inspector de Movilidad y Transporte de Cartago, donde informa que esta realizando las gestiones necesarias para la inmovilización del vehículo.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)